



fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Acéptase, a contar del 1 de agosto de 2011, la renuncia voluntaria presentada por D. Nicolás Francisco Baeza Prieto, RUT 9.909.717-5 al cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, Titular, grado 2° EUS.

2. Déjase establecido que la persona en referencia no se encuentra sujeta a sumario administrativo ni acogida a reposo preventivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 40 de 11-08-2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA A DON ÓSCAR ALEJANDRO ALIAGA SÁEZ AL CARGO DE SEREMI DE SALUD SUPLENTE DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 44.- Santiago, 24 de agosto de 2011.- Vistos: Renuncia voluntaria presentada por D. Óscar Alejandro Aliaga Sáez, al cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud Suplente de la Región del Biobío; lo dispuesto en el Art. 147° del DFL 29/2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1.- Acéptase a contar del 8 de agosto de 2011, la renuncia voluntaria presentada por D. Óscar Alejandro Aliaga Sáez, RUT 12.622.823-6, al cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud Suplente de la Región del Biobío, grado 2° EUS.

2.- Déjase establecido que la persona en referencia no se encuentra sujeto a sumario administrativo ni acogido a reposo preventivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 44 de 24-08-2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero VIII Región del Biobío

(Resoluciones)

LEVANTA RESTRICCIONES CUARENTENARIAS POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LAS ÁREAS QUE INDICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 1.263 exenta.- Concepción, 26 de septiembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; las resoluciones exentas N° 3.080, de 2003, N° 455, de 2006 y N° 2.109, de 24 de abril de 2008, que declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia botrana**), modificada por las resoluciones N° 476, de 2009 y N° 6.184, de 2010, todas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en cumplimiento de la resolución exenta N° 205, de fecha 27 de febrero 2009, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, ha aplicado todas las medidas fitosanitarias correspondientes en el área reglamentada que incorporó parcialmente las comunas de Quillón, Ránquil y Bulnes, por un período equivalente a seis ciclos biológicos teóricos de la plaga, sin detectar la ocurrencia de nuevas detecciones.

2. Que, de acuerdo al modelo de ciclos biológicos del insecto registrado en las estaciones de monitoreo que utiliza el Servicio Agrícola y Ganadero para estos propósitos y a lo indicado en el Instructivo PCOLB - 8 “Instructivo para remover (levantar) la condición de área reglamentada en el Programa de Control Oficial de **Lobesia botrana**”, se ha cumplido con los 3 ciclos biológicos teóricos de la plaga con aplicación obligatoria de insecticidas de acuerdo con los Planes Operacionales de Trabajo (POT), y 3 ciclos biológicos teóricos, sin la aplicación de medidas obligatorias de control fitosanitario contra la plaga, en los predios ubicados dentro del área reglamentada, período en el cual no hubo nuevas detecciones de **Lobesia botrana**.

3. Que, los períodos señalados, son los requeridos para declarar la erradicación de la plaga, según el Instructivo PCOLB-8 “Instructivo para remover (levantar) la condición de área reglamentada en el Programa de Control Oficial de **Lobesia botrana**”.

Resuelvo:

1. Levántense las restricciones cuarentenarias por polilla del racimo de la vid (**Lobesia botrana**) en

el área reglamentada que incorporó parcialmente las comunas de Quillón, Ránquil y Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, establecida mediante la resolución exenta N° 205, de fecha 27 de febrero 2009.

2. Derógase, la resolución exenta N° 205 de fecha 27 de febrero 2009, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, que establecieron las regulaciones cuarentenarias y el área reglamentada en las comunas de Quillón, Ránquil y Bulnes.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Vicente Sáez, Director Regional SAG (S), Región del Biobío.

LEVANTA RESTRICCIONES CUARENTENARIAS POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LAS ÁREAS QUE INDICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 1.264 exenta.- Concepción, 26 de septiembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; las resoluciones exentas N° 3.080, de 2003, N° 455, de 2006 y N° 2.109, de 24 de abril de 2008, que declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia botrana**), modificada por las resoluciones N° 476, de 2009 y N° 6.184, de 2010, todas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en cumplimiento de la resolución exenta N° 1.824, de fecha 19 de noviembre de 2008, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, ha aplicado todas las medidas fitosanitarias correspondientes en el área reglamentada que incorporó parcialmente las comunas de Portezuelo, San Nicolás y Chillán, por un período equivalente a seis ciclos biológicos teóricos de la plaga, sin detectar la ocurrencia de nuevas detecciones.

2. Que, de acuerdo al modelo de ciclos biológicos del insecto registrado en las estaciones de monitoreo que utiliza el Servicio Agrícola y Ganadero para estos propósitos y a lo indicado en el Instructivo PCOLB - 8 “Instructivo para remover (levantar) la condición de área reglamentada en el Programa de Control Oficial de **Lobesia botrana**”, se ha cumplido con los 3 ciclos biológicos teóricos de la plaga con aplicación obligatoria de insecticidas de acuerdo con los Planes Operacionales de Trabajo (POT), y 3 ciclos biológicos teóricos, sin la aplicación de medidas obligatorias de control fitosanitario contra la plaga, en los predios ubicados dentro del área reglamentada, período en el cual no hubo nuevas detecciones de **Lobesia botrana**.